



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el expediente, no se encontró memorial alguno por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL MAHECHA PADILLA, ANA MILENA  
MOSQUERA en nombre propio y en representación de su hijo  
menor HADITH ALEJANDRO MAHECHA MOSQUERA  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y ORLANDO POSSO  
CASTILLO  
RADICACION: 7600131030012023-00269-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 688.  
Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

|  |
|--|
| Juzgado 1 Civil del Circuito<br>Secretaria                           |
| Cali, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023                                       |
| Notificado por anotación en el estado No.<br>198 De esta misma fecha |
| Guillermo Valdez Fernández<br>Secretario                             |